

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402162

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Atención residencial en CEEM. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402162. Su promotora y madre de la persona titular de la queja denunciaba la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la solicitud de atención residencial en un CEEM de la provincia de Alicante para su hijo, presentada con fecha 28/07/2021.

Por ello, el 18/06/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó una ampliación de plazo relativa a cómo había afectado la entrada en vigor del RD 888/2022 al procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, asunto que no guardaba relación con el objeto de la queja. En consecuencia, se denegó la mencionada ampliación.

El informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tuvo entrada el 05/08/2024, por lo que hemos de informar que se ha considerado a la mencionada Administración como no colaboradora, al no haberse emitido en los plazos establecidos, el preceptivo informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con fecha 18/06/2024.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

El mencionado informe exponía, en resumen, que no disponían del recurso adecuado en la provincia de Alicante. Igualmente señalaba que se habían realizado varias coordinaciones con el centro Dr. Esquerdo (centro donde reside actualmente) para poder resolver la solicitud con garantía de éxito en un centro que pudiera garantizar una atención adecuada al usuario, tanto en la Comunidad Valenciana o fuera de ella, sin que hasta ahora se hubiera encontrado dicho recurso.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. La persona interesada, en su escrito de alegaciones, además de denunciar la falta de resolución y el flagrante incumplimiento de los plazos para resolver una solicitud presentada el 28/07/2021, señalaba el incumplimiento de una resolución judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Alicante, firme desde el 25/05/2023, en la que se instaba a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a proporcionar un centro de larga estancia adecuado al perfil del interesado, “a efectos de continuar en el mismo el internamiento, sin perjuicio de lo que proceda una vez se adopten, en su caso, los apoyos correspondientes” y generando mayor indefensión si cabe al titular de la queja.

A pesar del incumplimiento de los plazos para resolver que concurren en el expediente que nos ocupa y que suponen una clara vulneración de derechos, al plantearse cuestiones que han sido objeto de una resolución judicial, y conforme al art. 30.2.e de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, esta institución debe inhibirse de la tramitación de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana